

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-288/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOAPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Aloapam, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 01 de noviembre de 2019 en virtud de que, si bien se llevó a cabo conforme a su sistema normativo, pues a pesar que no se pudo garantizar de manera plena los derechos de las mujeres, se pondera procedente validarla parcialmente para preservar su institucionalidad y forma de organización tradicional, y con ello cumplir con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Aloapam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2234/2018, el 12 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Aloapam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** El 16 de abril de 2019 mediante oficio IEEPCO/DESNI/233/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Notificación de acuerdo, requerimiento y auxilio de labores.** El 23 de septiembre de 2019 se notificó de manera electrónica a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el acuerdo de radicación dictado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-325/2019 en el cual se requirió a esa Dirección Ejecutiva información relativa a los procesos electivos de la Agencia de Policía de San Isidro Aloapam, del municipio de San Miguel Aloapam, Oaxaca; así mismo se solicitó, en auxilio de labores, notificar por oficio al Ayuntamiento de San Miguel Aloapam el referido proveído.

- V. **Cumplimiento de requerimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2186/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto dio cumplimiento al requerimiento de la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación antes referido.
- VI. **Cumplimiento del auxilio de labores.** El 01 de octubre de 2019, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2189/2019 la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas notificó a la autoridad municipal de San Miguel Aloapam, Oaxaca el acuerdo de radicación dictado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-325/2019.
- VII. **Remisión de informe a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2241/2019 la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas rindió informe respecto del auxilio de labores solicitado en el acuerdo de radicación dictado en el expediente SX-JDC-325/2019.
- VIII. **Documentación de elección.** El 07 de noviembre de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número signado por el presidente municipal de San Miguel Aloapam, Oaxaca mediante el cual remitió la documentación relativa a la elección de sus concejales al Ayuntamiento realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el día 01 de noviembre de 2019 consistente en lo siguiente:
- a) Constancia del medio por el cual se convocó a la ciudadanía de San Miguel Aloapam a la asamblea general de elección de sus nuevas autoridades.
  - b) Original del acta de Asamblea General de elección de fecha 01 de noviembre de 2019.
  - c) Original de “lista general de ciudadanos 2019” en 8 fojas útiles de un solo lado.
  - d) Listas de nombres, firmas y huellas dactilares.
  - e) Copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía, así como de las actas de nacimiento de las personas electas para el periodo 2020.
  - f) Originales de las constancias de origen y vecindad de las personas electas para el ejercicio 2020.

De dicha documentación se desprende que el día 01 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación de quorum legal.
3. Instalación legal de la asamblea por el C. Presidente municipal.
4. Lectura del acta anterior.
5. Nombramiento de la mesa de debate.
6. Nombramiento del presidente municipal.
7. Nombramiento del síndico municipal.
8. Nombramiento de los regidores y regidoras.
9. Nombramiento del secretario municipal.
10. Nombramiento del tesorero municipal.
11. Nombramiento del suplente síndico.
12. Nombramiento del secretario auxiliar.
13. Nombramiento de los alcaldes constitucionales.
14. Nombramiento de los policías constitucionales.
15. Nombramiento de los comités de la tienda comunitaria.
16. Nombramiento de los comités del agua potable.
17. Nombramiento de los comités de electrificación.

18. Nombramiento de los encargados del templo católico.
19. Asuntos generales.
20. Clausura de la asamblea por el C. Presidente municipal constitucional.
21. Elaboración y firma del acta correspondiente.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los

actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 01 de noviembre de 2019, en el municipio de San Miguel Aloapam, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A). ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realiza una Asamblea bajo las siguientes reglas:

- I. La convocatoria la realiza la Autoridad municipal en función;
- II. En la Asamblea previa participan hombres, mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, así como personas radicadas fuera de la comunidad; y
- III. Esta Asamblea tiene como finalidad establecer el proceso o procedimiento para elegir a los y las concejales al Ayuntamiento municipal.

**B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de tres formas: escrita y debe ser publicada en los lugares más visibles del municipio, los topiles hacen un recorrido para dar aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea y se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio, personas avecindadas, habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada o a voz abierta;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal o fuera de ella, así como las personas avecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General para la elección de sus nuevas autoridades celebrada el día 01 de

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

noviembre de 2019, se advierte que la misma se llevó a cabo de conformidad con su sistema normativo.

Es así porque la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria a la asamblea de elección la cual fue difundida a través de perifoneo ocho días antes de la celebración de esta; tres veces por día y hasta diez minutos antes del inicio de la asamblea. Reunidos en la cancha municipal a la hora acordada se procedió a realizar el pase de lista por parte del secretario municipal asentándose en el acta *"que una vez pasado lista de asistencia, de un total de 910 ciudadanos, estando presentes 465, 5 ciudadanas y encontrándose en su totalidad los miembros integrantes del cabildo, el Presidente Municipal manifiesta que una vez verificado, se procede a declarar el quorum"* y una vez instalada la asamblea se procedió al desahogo de los puntos del orden del día.

Cabe precisar que dentro del expediente en estudio obra el documento denominado *"Lista general de ciudadanos 2019"* y otro que contiene una relación de nombres, firmas y huellas dactilares, ambos referidos en el Antecedente VIII, incisos b) y c) del presente; de la revisión de las anteriores documentales se observa que en la primera, la totalidad de los 910 registros corresponden a nombres de varones, de los cuales 465 presentan una marca que se presume representa la asistencia a la asamblea general de elección que nos ocupa; por otro lado, en la segunda documental, del total de 306 nombres enlistados únicamente cinco corresponden a mujeres.

Posterior a la instalación de la asamblea, se dio lectura al acta de la asamblea de fecha 06 de octubre de 2019 y se procedió a la integración la mesa de debate, quedando conformada por un presidente, un secretario y dos escrutadores. Instalado este órgano electoral comunitario, el presidente del mismo puso a consideración de la Asamblea la manera en cómo realizarían la elección de las nuevas autoridades, a lo cual, las y los asambleísta presentes, por mayoría, determinaron hacerlo por ternas para los cargos de la presidencia y sindicatura municipal. Cabe puntualizar que, en este municipio, conforme a sus prácticas tradicionales, en la asamblea de elección se eligen a los integrantes del Ayuntamiento para los dos subsecuentes ejercicios, es decir, en este caso para el año 2020 y para el 2021; de modo tal que se eligieron en primer término los cargos de la presidencia y la sindicatura municipal para el periodo 2020, obteniéndose los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidencia Municipal	Mariano Cruz Santiago	223
Sindicatura Municipal	Rufino Alavéz Pérez	181

Concluida la elección de estos cargos, el presidente de la mesa de debate consultó a las y los asambleístas la manera por la cual se elegirían las siguientes regidurías del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, a lo que la Asamblea determinó que se votara un terna y que de acuerdo al número de votos obtenidos por las personas de la misma se asignaran las tres primera regidurías; mientras que para las tres siguientes se asignaran de manera directa; así fue que se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regiduría de Hacienda	Félix Rogelio Alavéz Pérez	228
Regiduría de Reclutamiento	Pedro Cruz Chávez	101
Regiduría de Educación	Basilio Cruz Méndez	86
Regiduría de Obras	Joaquín Santiago Cruz	Designación directa

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regiduría de Salud	Alejandro Santiago Bautista	Designación directa
Regiduría de Higiene	Jorgina Méndez Alavéz	Designación directa

Acto seguido, se procedió a la elección del secretario y tesorero municipal. Terminado lo anterior el presidente de la mesa de debate solicitó a la Asamblea su participación a fin de realizar la elección de las y los concejales suplentes quienes, de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, ejercerán su cargo durante el año 2021. Es así que la Asamblea determinó realizar la elección de las y los concejales suplentes al Ayuntamiento de San Miguel Aloapam, Oaxaca, mediante el mismo procedimiento empleado para la elección de las y los concejales propietarios, es decir, una terna para los cargos de la presidencia y sindicatura municipal suplente, una terna más para las tres siguientes regidurías suplentes, de la cual, de acuerdo con la votación obtenida, se asignaran las mismas y mediante designación directa para las últimas tres regidurías que integran el cabildo municipal. Siendo así que se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidencia Municipal Suplente	Matías Pérez Pérez	232
Sindicatura Municipal Suplente	Roberto Alavéz Hernández	235
Regiduría de Hacienda Suplente	Abel García López	226
Regiduría de Reclutamiento Suplente	Abundio Cruz Chávez	144
Regiduría de Educación Suplente	Antonia Francisca Cruz Cruz	39
Regiduría de Obras Suplente	José Luis Santiago Cruz	Designación directa
Regiduría de Salud Suplente	Agustina Pérez Ruiz	Designación directa
Regiduría de Higiene Suplente	Daniel Méndez Alavéz	Designación directa

Terminado lo anterior, y siguiendo el orden del día, la Asamblea determinó designar de manera directa al ciudadano Javier Pérez Pérez como síndico municipal suplente para el periodo 2020. De tal modo que después de agotar los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Asamblea siendo las 16:40 horas del mismo día de su inicio, levantándose el acta correspondiente sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna asentada en la misma o hecha del conocimiento del este Instituto.

Así, de acuerdo con su sistema normativo, las y los concejales electos ejercerán su cargo por un año, de tal modo que las y los concejales propietarios integrarán el Honorable Ayuntamiento de San Miguel Aloapam del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; mientras que las y los concejales suplentes lo harán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 de acuerdo con lo siguiente:

<b>CONCEJALES ELECTA Y ELECTOS. 2020</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES</b>
Presidente Municipal	Mariano Cruz Santiago
Síndico Municipal	Rufino Alavéz Pérez
Síndico Municipal Suplente	Javier Pérez Pérez
Regidor de Hacienda	Félix Rogelio Alavéz Pérez
Regidor de Reclutamiento	Pedro Cruz Chávez
Regidor de Educación	Basilio Cruz Méndez
Regidor de Obras	Joaquín Santiago Cruz
Regidor de Salud	Alejandro Santiago Bautista
Regidora de Higiene	Jorgina Méndez Alavéz

<b>CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS. 2021</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES</b>
Presidente Municipal	Matías Pérez Pérez
Síndico Municipal	Roberto Alavéz Hernández
Regidor de Hacienda	Abel García López
Regidor de Reclutamiento	Abundio Cruz Chávez
Regidora de Educación	Antonia Francisca Cruz Cruz
Regidor de Obras	José Luis Santiago Cruz
Regidora de Salud	Agustina Pérez Ruiz
Regidor de Higiene	Daniel Méndez Alavéz

Ahora bien, conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para, entre otras cuestiones, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural así como elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; sin embargo, el mismo precepto constitucional establece que el ejercicio de ese derecho debe garantizar irrestrictamente la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres y que en ningún caso, las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Como podemos advertir, la participación de las mujeres de la comunidad de San Miguel Aloapam en la elección de sus autoridades municipales ha presentado avances con respecto a su derecho de ser electas, el cual se ha visto reflejado en la continua integración de mujeres al cabildo municipal, integración que si bien no ha sido paritaria aún, si ha permitido el progresivo ejercicio del derecho fundamental de las mujeres a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que han sido electas o designadas.

Sin embargo, en la presente elección de autoridades municipales para el periodo 2020, hubo una regresión de los derechos políticos de las mujeres al ser electas en un sólo

cargo dentro del cabildo municipal, esto es así porque en los últimos tres procesos electivos han sido nombradas de la siguiente forma:

INTEGRACIÓN DE MUJERES AL CABILDO		
San Miguel Aloapam.		
AÑO	CARGO	NOMBRE
2017	Regidora de Salud	María Luiza Méndez Santiago
	Regidora de Higiene	Alejandra Cruz Cruz
2018	Regidora de Salud	Sara Pérez Cruz
	Regidora de Higiene	Verónica Cruz Cruz
2019	Regidora de Higiene	Marcelina Pérez Alavéz
	Regidora de Salud	Martina Santiago Méndez
<b>2020</b>	<b>Regidora de Higiene</b>	<b>Jorgina Méndez Alavéz</b>

**Tabla.** Elaboración propia con información de los Acuerdos IEEPCO-CG-SIN-241/2016 e IEEPCO-CG-SIN-75/2018. Disponibles en: <http://www.ieepco.org.mx/estrado-electronico>.

Ahora bien, analizados los documentos presentados con motivo de la elección ordinaria de concejales, se desprende que en la Asamblea General sólo resultó electa una mujer en el cargo de la Regiduría de Higiene, además que sólo asistieron 5 mujeres, sin que el acta de tal asamblea consigne razón alguna del bajo número de mujeres participantes, que en comparación con las otras elecciones bajó de manera considerable.

En este sentido, es importante decir, que, aunque San Miguel Aloapam, como pueblo indígena tiene el derecho de conservar costumbres e instituciones propias, también es cierto que el mismo se encuentra limitado al respeto que se debe observar de los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional,<sup>2</sup> es decir, el derecho que tiene la comunidad de San Miguel Aloapam, para elegir a los integrantes de su autoridad municipal conforme a sus prácticas tradicionales no es un derecho absoluto ni ilimitado y su ejercicio está acotado al respeto de los derechos humanos de sus integrantes, entre ellos, el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en la vida política de la comunidad, promoviendo y respetando el derecho de ellas a votar y ser votadas.<sup>3</sup>

Por lo tanto, el ejercicio pleno y efectivo de las mujeres en la vida política de su comunidad implica necesariamente que deben tener la oportunidad y posibilidad de participar activamente y de manera completa en las asambleas comunitarias que tengan por objeto elegir a sus autoridades y en cualquier otra práctica comunitaria que suponga el ejercicio de la acción colectiva para decidir sobre sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural de tal manera que el papel de las mujeres no se reduzca simplemente a aceptar o validar las decisiones previamente tomadas, sino que ellas mismas puedan libremente discutir y deliberar en la toma de esas decisiones.<sup>4</sup>

<sup>2</sup>Cf. Tesis VII/2014. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS NORMAS QUE RESTRINJAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

<sup>3</sup> Cf. Jurisprudencia 22/2016. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

<sup>4</sup> SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. REDUCIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES A LA VALIDACIÓN DE LAS DECISIONES PREVIAMENTE TOMADAS CONSTITUYE UNA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

Por ello, queda claro que la vida comunitaria descansa justamente en su esencia colectiva, la cual sustenta y da sentido –entre otros– al poder comunitario, al territorio comunal, al trabajo colectivo y al disfrute comunitario en donde lo individual conforma lo colectivo, comprendiéndolo dialécticamente sin que de ninguna manera esto suponga el aniquilamiento de dicha individualidad. Es en este ámbito y bajo esta premisa que se estima que la incorporación de las mujeres en el ejercicio de la acción colectiva para, entre otros fines, elegir a sus autoridades no vulnera el principio de colectividad que soporta y atraviesa la vida de las comunidades, antes bien, busca nutrir y fortalecer dicha acción colectiva pues no constituye una instancia ajena a la comunidad, preservando con ello su cultura y su continuidad como pueblo; o dicho de otra manera, la participación e integración política de las mujeres así como los mecanismos comunitarios implementados por la comunidad para su garantía y pleno ejercicio, no suponen detrimento o vulneración alguna a los derechos fundamentales de las comunidades, sino como ya se dijo, ésta incorporación tiende a propiciar su preservación y desarrollo, se trata pues de dos derechos que se pueden complementar y armonizar dentro de los sistemas normativos de las comunidades.

En este sentido, la elección para la renovación de las y los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Aloapam, celebrada el pasado 01 de noviembre de 2019, mediante asamblea comunitaria, se desprende que las mujeres no pudieron acceder de manera plena a sus derechos políticos electorales, sin embargo, este no es motivo suficiente para invalidar su elección, sin embargo este órgano administrativo electoral considera necesario salvaguardar el derecho de las mujeres de la comunidad de ser electas como concejales.

En ese orden de ideas, la inobservancia a elegir a más mujeres en el Ayuntamiento municipal no son motivos suficientes para declarar la invalidez de la elección en estudio, atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal que impone la obligación a todas las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, reza: “... promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”. En consecuencia, al amparo de este precepto Constitucional, este Consejo General estima necesario realizar un ejercicio de ponderación, a fin de garantizar la mayor protección posible de los derechos que en el presente caso entran en conflicto.

Lo anterior es congruente con los criterios que han sostenido los Tribunales Electorales al resolver las controversias que se suscitan en comunidades indígenas, en el que debe prevalecer un análisis contextual, bajo una mirada de pluralismo jurídico y atendiendo a los principios de maximización de la autonomía y mínima intervención.

En tales condiciones, este Consejo General estima que a nada útil conduciría invalidar la elección, pues generaría un vacío de autoridad en la comunidad y por consecuencia obligaría a que este municipio cuente con una autoridad externa (comisionado municipal) que desconoce el sistema de ambas comunidades. En tal virtud, se estima necesario tener parcialmente válida la elección en estudio como una medida para garantizar la gobernanza al interior del municipio y brindar a las propias comunidades la posibilidad de resolver de manera interna este tipo de conflictos, alcanzando el máximo consenso de su asamblea.

No obstante, con la finalidad de preservar los derechos de las mujeres de la comunidad y advirtiendo que en los tres últimos procesos electivos las mujeres han ocupado las regidurías de salud e higiene, este Consejo General, advierte necesario determinar que las Autoridades municipales en funciones y las electas, deban proveer lo necesario para garantizar a las mujeres incorporarse al cabildo municipal electo en la regiduría

de salud, con la plena participación de las mujeres en la Asamblea General, en el entendido que tal decisión no afecta en modo alguno el Sistema Normativo ni la organización del municipio en estudio.

Bajo esta tesisura, se tiene que la elección cumple con las normas tradicionales de este municipio, pues fueron electos y electas en Asamblea general comunitaria, las personas electas se propusieron por la ciudadanía, quienes emitieron su voto a mano alzada y sin que hubiera objeción o controversia de sus resultados, pues hasta este momento, no existe inconformidad en tal sentido en las constancias que conforman el expediente electoral que nos ocupa; sin embargo resulta oportuno pronunciarse respecto a la regiduría de salud, la cual se encuentra reservada para una mujer y debe ser electa mediante Asamblea general con la participación de hombres y mujeres de la comunidad.

Por tal razón, con excepción de la elección de la Regiduría de Salud, se estima válida la elección de los restantes concejales propietarios y suplentes.

En consecuencia, se vincula al Presidente Municipal y Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Miguel Aloapam, para que provea lo necesario a fin de que lleven a cabo el proceso electoral para elegir a la mujer quien deba ocupar el cargo de Regidora de Salud Propietaria, en cuya elección deberán observar lo expuesto en los apartados precedentes, respecto de la elección consecutiva de dicha concejal.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las personas elegidas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente electoral se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en la fracción VIII del apartado de antecedentes.
- d) De los derechos fundamentales.** De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, este Consejo General advierte que la violación de derecho fundamentales cede frente a la necesidad de no colocar a la comunidad de San Miguel Aloapam ante un vacío de autoridad que conlleve a una conflictividad interna, por lo que debe prevalecer su elección. Asimismo, para garantizar el máximo de beneficios posibles, las Autoridades en funciones y electas, deberán garantizar a las mujeres de la comunidad el goce pleno de su derecho de acceder a la integración del cabildo municipal en los términos indicados en el presente estudio.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza no se alcanzó en su totalidad la participación de las mujeres de la comunidad de San Miguel Aloapam, Oaxaca, sin embargo, conforme a lo razonado en párrafos anteriores, prevalece el acto electivo.

No obstante a todo lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Aloapam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las

mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio se acredita que las personas que eventualmente resultaron electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Aloapam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO.

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Aloapam, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 01 de noviembre de 2019; respecto de la integración para el ejercicio 2020, y como jurídicamente válida la integración de concejales para el ejercicio 2021, en virtud de lo cual, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CARGO	PERIODO 2020	PERIODO 2021
Presidente Municipal	Mariano Cruz Santiago	Matías Pérez Pérez
Síndico Municipal	Rufino Alavéz Pérez	Roberto Alavéz Hernández
Síndico suplente	Javier Pérez Pérez	-----
Regidor de Hacienda	Félix Rogelio Alavéz Pérez	Abel García López
Regidor de Reclutamiento	Pedro Cruz Chávez	Abundio Cruz Chávez
Regidor/a de Educación	Basilio Cruz Méndez	Antonia Francisca Cruz Cruz
Regidor de Obras	Joaquín Santiago Cruz	José Luis Santiago Cruz
Regidora de Salud	-----	Agustina Pérez Ruiz
Regidora/or de Higiene	Jorgina Méndez Alavéz	Daniel Méndez Alavéz

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San

Miguel Alopam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** De conformidad con lo expuesto en la **TERCERA** razón jurídica, se vincula al Presidente Municipal y al Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Miguel Alopam, que conforme su autonomía y libre determinación, celebren Asamblea General para elegir a la mujer que deberá fugir como Regidora de Salud Propietaria, además, que garanticen el pleno y libre ejercicio de quién ocupe dicha concejalía.

Asimismo, se les vincula para que a dicha Asamblea General electiva se convoque y se garantice la participación de un mayor número de mujeres, con ello permitir que las mujeres de la comunidad formen parte de las decisiones y deliberaciones colectivas que se realizan en la Asamblea para nombrar a sus autoridades municipales.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra de la Maestra Nayma Enríquez Estrada y la Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**